

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00646-00

Téngase en cuenta que en oportunidad la parte demandante describió el traslado de las excepciones.

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 2 de MARZO de 2021, a partir de las 9:30 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el párrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones, si fuere el caso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la parte actora el término de veinte (20) días para que allegue la prueba pericial deprecada.

OFICIOS: Líbrense los oficios deprecados a folio 38 del paginario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBA POR INFORME: Líbrese oficio a la sociedad JUGOS NATURALES MONTOYA S.A.S., para que a través de su representante legal, Mauricio Montoya Matiz o quien haga sus veces, rinda el informe deprecado por la parte pasiva a folio 132 del plenario. Oficiése. Si el solicitante no diligencia oportunamente el oficio respectivo, se tendrá por desistida la prueba.

En relación a lo indicado en el numeral segundo del acápite de contestación de la demanda de "Pruebas de oficio", no es factible pronunciarse sobre medios probatorios que no se aportaron con el escrito de contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM:

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas por todos los extremos procesales, atendiendo el principio de unidad de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Aun cuando no se solicitó, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

OFICIO: Líbrese el oficio solicitado a folio 168 del paginario.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS: Los medios probatorios que se aporten por las partes al expediente, como consecuencia de las pruebas decretadas, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
04 DIC. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	